



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto n° 1/95 de fecha 27 de marzo de 1995 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase por el término de noventa (90) días, a partir del 1 de abril de 1995, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boleín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.